



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO-ANTIOQUIA
Siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	ENOILIA GRACIANO DAVID
DEMANDADO	JESÚS DAVID QUIROZ GÓMEZ
RADICADO	2021-00078-00
ASUNTO	TERMINACIÓN PROCESO POR PAGO
INTERLOCUTORIO	262

El Apoderado Judicial de la demandante en el proceso de la referencia, solicita al Despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el archivo del expediente, ya que de común acuerdo entre las partes se han zanjado las diferencias en cuanto a la obligación objeto del litigio.

Lo anterior, será acogido por el Despacho, toda vez que la misma reúne las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual expresa que presentado escrito auténtico proveniente del acreedor o su apoderado con poder para recibir, donde ponga en conocimiento el pago realizado por el ejecutado del crédito y las costas, el Juez declarará terminado el proceso.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO ANTIOQUIA,

R E S U E L V E

PRIMERO.- TERMÍNESE este proceso ejecutivo de mínima cuantía de ENOILIA GRACIANO DAVID contra JESÚS DAVID QUIROZ GÓMEZ, radicado 2021-00078-00 conforme lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- Consecuente con lo anterior, SE LEVANTA LA MEDIDA DE EMBARGO decretada en el proceso, de la cual se no hará ningún pronunciamiento ya que esta no se llevó a cabo.

TERCERO.-: SE ORDENA la entrega del título materia de recaudo con las constancias de rigor al demandado.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA DALIDA BLANCO REYES
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
FRONTINO- ANTIOQUIA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**El auto anterior se notificó por Estados
Electrónicos Nro. 71 virtualmente hoy 08
septiembre de 2022 de conformidad con la ley
2213 de 2022.**

**OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO**

Firmado Por:
Claudia Dalida Blanco Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Frontino - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f8c4fb1fff9021039e541c7aff9b420a169bd6c997b7788f9f2c696c94e3fe**

Documento generado en 07/09/2022 06:35:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>